

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LA LÍNEA ELÉCTRICA DE 132 KV CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN FUENTES DE LA ALCARRIA Y DESTINO EN LA SUBESTACIÓN PLANTA DE ALMACENAMIENTO “YELA”, PROPIEDAD DE ENAGAS, S.A. A FAVOR DE UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

Expediente INF/DE/002/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 11 de febrero de 2016

Vista la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante GPEM) por la que se autoriza la transmisión de titularidad de la línea eléctrica de 132 kV con origen en la subestación Fuentes de La Alcarria y destino en la subestación Planta de almacenamiento “Yela”, propiedad de Enagás, S.A. a favor de Unión Fenosa Distribución, S.A. y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA ha acordado emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de enero de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la DGPEM de fecha 26 de diciembre de 2015, por el que se solicita informe preceptivo a esta Comisión sobre la Propuesta de Resolución anteriormente citada. El escrito de la DGPEM viene acompañado de la siguiente documentación:

- Copia del escrito, de fecha 28 de enero de 2015, de Enagás solicitando autorización administrativa para dicha transmisión
- Copia del Convenio de construcción para la alimentación eléctrica a la Planta de almacenamiento subterráneo de gas de “Yela” y la correspondiente cesión de instalaciones de fecha 19 de octubre de 2010, suscrito entre Unión Fenosa Distribución y Enagás.
- Copia de la Resolución de la DGPEM de 16 de abril de 2009 por la que se otorga a Enagás autorización administrativa para el desarrollo del proyecto de “Almacenamiento Subterráneo Yela”
- Alegaciones formuladas por dichas empresas a la propuesta de Resolución remitida a las mismas por parte de la DGPEM.

De acuerdo con la información obrante, el proyecto “almacenamiento Subterráneo Yela” contemplaba, entre otros elementos, la construcción de una línea eléctrica de 132 kV para suministro de las instalaciones afectas al almacenamiento.

Así mismo, según se contemplaba en el convenio de construcción suscrito entre las partes, la cesión de la citada línea eléctrica de 132 kV tenía por objeto que Unión Fenosa Distribución pudiese *cerrar* su red de distribución e incrementar la fiabilidad del suministro, así como llevar un correcto mantenimiento de la misma, evitándose de este modo la construcción redundante de instalaciones eléctricas.

2. CONSIDERACIONES

Primera.- La transmisión de instalaciones precisa autorización administrativa previa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Igualmente, el artículo 133.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señala que *“la transmisión de la titularidad de una instalación de distribución de energía eléctrica requiere autorización administrativa”*. En este sentido, los requisitos exigidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 citado del Real Decreto 1955/2000 deben entenderse satisfechos ya que, por una parte, la capacidad legal, técnica y económica de Unión Fenosa Distribución queda acreditada *per se* y consta la voluntad de ambas partes en proceder a la transmisión de la citada línea.

Segunda.- En cuanto al régimen retributivo, los almacenamientos subterráneos de gas tienen derecho a una retribución regulada con cargo al sistema gasista en los términos establecidos en la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, y

en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, por lo que, una vez sea efectiva la transmisión de la línea de 132 kV, la misma debe dejar de percibir retribución con cargo al sistema gasista pasando a ser retribuida con cargo al sistema eléctrico, teniendo en cuenta la vida útil residual de la misma y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento establecidos en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, para este tipo de instalación de distribución eléctrica.

Tercera.- En relación con lo anterior, el importe a descontar a Enagás en la retribución del almacenamiento subterráneo “Yela” no debería ser menor, en ningún caso, al que se reconozca a Unión Fenosa Distribución por dicha línea, ya que en caso contrario los consumidores verían incrementados los costes a sufragar por la misma por una simple transmisión de activos entre actividades reguladas.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Informar favorablemente la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza la transmisión de titularidad de la línea eléctrica de 132 kV con origen en la subestación Fuentes de La Alcarria y destino en la subestación Planta de almacenamiento “Yela”, propiedad de Enagás, S.A. a favor de Unión Fenosa Distribución, S.A., no obstante, se debería incluir expresamente en la misma lo señalado en la anterior Consideración Tercera.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.